



LUIS ALFONSO BELTRAN RODRIGUEZ

Abogado Especialista

Señor:

JUEZ PROMISCOUO DE FAMILIA DE GACHETA

E.S.D.

Referencia. Expediente No. 2019-073

Demandante: ELBERTO ALIRIO GARAVITO

Demandado: LILIA YAMILE SANCHEZ MONROY

Como apoderado judicial de la parte actora, en tiempo interpongo **recurso de reposición**, en contra del auto de fecha 11 de noviembre de 2020, en los siguientes términos:

1).- La parte actora considera que la obligación de enterarla respecto del inventario adicional, **no es del juzgado**, es del extremo pasivo en este caso y **por mandato expreso** del numeral 14 del artículo 78 del C.G. del P., en armonía con el artículo 3 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

2).- La omisión en el presente caso de la demandada y de su apoderado no los releva de la obligatoriedad que les impone la norma de cumplir con las formalidades propias de los memoriales que deben ser comunicados también a su contraparte.

3).- En el caso presente señoría se omitió por el apoderado de la parte demandada cumplir con la exigencia legal, luego estimo que, no era del caso correr traslado de un inventario adicional **no informado por quien lo presento** y si exigencia de su Despacho de hacer reparo a la demanda.

Dicho lo anterior, considero que la decidía de la parte demandada no puede ser atendida positivamente por el Despacho y en su lugar debe reponer el traslado, para requerirla y que cumpla con la carga que le impone la norma.

DERECHO

Artículo 318 del C.G. del P., en concordancia con el numeral 14 del artículo 78 ibídem y el artículo 3 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

De usted, cordialmente

LUIS ALFONSO BELTRAN RODRIGUEZ

C.C. No. 19.382.049 de Bogotá

T.P. No. 35.085 del C.S. de la J.



BEL'ASESORES S.A.S.
SERVICIOS JURIDICOS & NEGOCIALES

LUIS ALFONSO BELTRAN RODRIGUEZ

Abogado Especialista
